

CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 17 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez con el presente asunto para que se sirva proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00167-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Bernardo Varela Clavijo
Auto: 1337

Como quiera que la Secretaría de Tránsito de Roldanillo acreditó el registro del embargo sobre el vehículo de placa RKI-68B, el cual es de propiedad del demandado Bernardo Varela Clavijo, se impone ordenar su inmovilización.

Así mismo, dado que del certificado de tradición se desprende que existe vigente una pignoración a favor de Tuluá Motos S.A., que data del 16 de noviembre de 2011, el Juzgado en aplicación del artículo 462 del CGP ordenará la notificación de dicho acreedor con garantía inmobiliaria, a fin de que en el término de 20 días siguientes a su notificación, haga valer su crédito ya sea en este proceso o en proceso separado.

Finalmente, dado que los Bancos BBVA, W, Bogotá, MiBanco, Pichincha y Caja Social informaron que el demandado no posee vínculos comerciales vigentes con dichas entidades, se procederá a poner en conocimiento de la parte actora dicha respuesta.

En virtud y mérito, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR la inmovilización del vehículo motocicleta de placa RKI-68B, marca Honda, Línea CB110, color Rojo Siena, Modelo 2012, Cilindraje 109, capacidad 2P, chasis 9FMJC4725CF004938, motor JC47E4002369, de servicio particular, el cual es de propiedad del demandado Bernardo Varela Clavijo. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación al acreedor con Garantía Mobiliaria Tuluá Motos S.A., para que, si a bien lo tiene, dentro de los 20 días siguientes haga valer su crédito ya sea en proceso separado o en el que se lo cita, advirtiéndole que vencido dicho lapso solo podrá hacer valer sus derechos en el proceso que se lo cita.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que adelante las gestiones para la notificación del acreedor con garantía mobiliaria.

CUARTO: PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta dada por los Bancos BBVA, W, Bogotá, MiBanco, Pichincha y Caja Social a nuestra orden de embargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **18 DE AGOSTO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af78540c1cc0766e1f04564e3ad364f45be6a7a98ef8e898f40b457f3555f9e**

Documento generado en 17/08/2022 07:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>